



ENERO 2013

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Con efectos 1 de enero de 2013 entra en vigor el nuevo Reglamento de Facturación.

2. TRIBUTACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS EN UN PLAN DE PENSIONES POR EL SUPUESTO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

La tributación es distinta para las aportaciones efectuadas hasta 31 de diciembre 2006 y a partir de dicha fecha. Consulta Vinculante de la DGT de 19 de Octubre 2012.

3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS, VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO Y DE INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Se establece la información que deberá suministrarse

1. NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

A efectos de armonizar la normativa comunitaria en lo que se refiere a las normas de facturación, mediante el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, publicado en el BOE del día 1 de diciembre y con entrada en vigor el día 1 de enero de 2013, se regulan las obligaciones de facturación relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, analizando seguidamente las principales novedades con respecto al Reglamento actual vigente.

Normas de facturación. Se especifican los casos en que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en el nuevo Reglamento, al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a quienes deban emitir las.

Productos financieros y de seguros. Se establece la no exigibilidad de facturación en los casos de determinados productos financieros y de seguros, salvo que dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto (IVA) o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.

Tipos de facturas. A efectos de establecer un sistema armonizado de facturación en el ámbito de la Unión Europea y facilitar el funcionamiento de los pequeños y medianos empresarios y profesionales, se establece un sistema de facturación que se basa en dos tipos de facturas:

- La factura completa u ordinaria
- La factura simplificada que viene a sustituir los denominados tickets

Factura completa. La novedad respecto del anterior Reglamento radica en el contenido exigible en la factura completa que, salvo en los puntos tratados a continuación, mantiene el contenido y formalidades actuales. Seguidamente comentamos las nuevas obligaciones:

- Las copias de las facturas ya no deben incluir una leyenda expresiva de que se trata de duplicados, en su caso.
- Determina una serie de menciones específicas en las facturas: “facturación por el destinatario”, “inversión del sujeto pasivo”, “régimen especial de las agencias de viajes”, principalmente. Sin embargo, elimina la referencia a las operaciones no sujetas y a las operaciones triangulares en este tipo de situaciones.
- Posibilita la omisión de la descripción de las operaciones, el tipo impositivo y la cuota tributaria en el caso de que la operación esté sujeta en otro Estado miembro por Inversión del Sujeto Pasivo.
- Debe contener el domicilio del destinatario, tanto en el caso de personas físicas, que antes no era obligatorio, como personas jurídicas.
- Elimina la posibilidad de no consignar en la factura los datos de identificación del destinatario en determinados casos, como las operaciones inferiores a 100

euros de destinatarios personas físicas y otros supuestos que podría autorizar la Administración Tributaria.

Factura simplificada (en el anterior Reglamento tiques). Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las completas y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición:

- Cuando su importe no exceda de 400 € IVA incluido.
- Cuando se trate de facturas rectificativas.
- Cuando su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido, y se trate en este caso de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas. En concreto los siguientes (lista cerrada):
 - a. Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
A estos efectos, tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquéllos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación sean principalmente de utilización empresarial o profesional.
 - b. Ventas o servicios en ambulancia.
 - c. Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
 - d. Transportes de personas y sus equipajes.
 - e. Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
 - f. Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
 - g. Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
 - h. Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
 - i. Utilización de instalaciones deportivas.
 - j. Revelado de fotografías y servicios prestados por equipos fotográficos.

- k. Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l. Alquiler de películas.
- m. Servicios de tintorería y lavandería.
- n. Utilización de autopistas de peaje.
- o. Las que autorice el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

Contenido de las facturas simplificadas. Las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos requisitos:

- Número y, en su caso, serie. La numeración será correlativa dentro de cada serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la expedición de la factura.
- Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- La identificación del tipo de los bienes entregados y de servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
- Contraprestación total.
- En el caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
- La mención en el caso de aplicación de exenciones, no sujeciones, inversión del sujeto pasivo o de regímenes especiales.
- Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, el NIF atribuido por la Administración española o en su caso por la de otro Estado miembro de la UE, así como el domicilio del destinatario y la cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- También deberán hacerse constar los datos del punto anterior, cuando el destinatario no sea empresario o profesional y así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.

En el caso de facturas rectificativas, deberá figurar la referencia expresa a la factura rectificada y las especificaciones que se modifican. No se considerará factura rectificativa la expedida por canje de facturas simplificadas, si la primera cumplía los requisitos anteriormente mencionados.

Expedición de las facturas. El nuevo Reglamento también aclara los supuestos en los que hay que aplicar la normativa de facturación: así, respecto al Reglamento anterior, especifica qué empresarios y profesionales deben cumplir la normativa de facturación en las transacciones que se entiendan localizadas en el territorio de aplicación del impuesto o por sujetos pasivos del impuesto, dependiendo de la localización de la entrega o prestación.

A diferencia con la anterior normativa, no será obligatoria la expedición de factura a determinados servicios financieros y de seguros, realizados en territorio de aplicación del impuesto que estén sujetas y exentas.

Plazo de expedición de las facturas. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizar la operación, cuando el destinatario sea empresario o profesional, y antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo. A diferencia de la anterior normativa, no exige que la factura deba expedirse en el plazo de un mes, siendo sólo necesario que ésta se emita antes del día 16 del mes siguiente. Este mismo plazo es aplicable para las operaciones transfronterizas. La remisión de las facturas se establece en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de expedición.

Facturación electrónica. Se da un impulso decidido a la facturación electrónica, bajo el principio de mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, como instrumento para reducir costes y hacer más competitivas las empresas.

Nueva definición de factura electrónica: Se define como factura electrónica aquella que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico (se amplían de esta manera las posibilidades para que el sujeto pasivo pueda expedirlas, sin necesidad de que dicha emisión deba de ajustarse a una tecnología determinada).

Así cada sujeto pasivo podrá escoger el formato de la factura y entre las posibles opciones caben:

- Facturas en forma de mensajes estructurados (por ejemplo formato XML)
- Mensajes de correo electrónico con archivo PDF o anexo a un fax en formato electrónico (no en formato papel).
- Se pueden considerar facturas electrónicas las emitidas en formato papel que sean escaneadas, enviadas y recibidas por correo electrónico.
- El formato electrónico de la factura no es relevante, sino únicamente el hecho de que la factura presente un formato electrónico cuando sea expedida o recibida, si bien se condiciona a la previa aceptación por el receptor.

Conservación de las facturas. Tal y como disponía la anterior normativa, la conservación de las facturas es de obligado cumplimiento en los plazos generales

previstos en la Ley General Tributaria. No obstante, el Reglamento introduce las modificaciones siguientes:

- En relación a las importaciones exige la conservación y el documento en el que conste la liquidación practicada por la AEAT, entendiéndose por éste el DUA. Ello supone una modificación de tipo formal, ya que diversas resoluciones de la DGT ya entendían como válido el DUA admitido a despacho.
- Extiende la obligación de conservación a quienes sin tener la condición de empresarios o profesionales, sean sujetos pasivos del IVA. Con la anterior normativa, dichos sujetos pasivos sólo estaban obligados a conservar los justificantes contables (como por ejemplo los recibos).
- La forma de conservación incluye el formato electrónico, de manera que todas las facturas (en papel, y formato electrónico) se deben conservar por cualquier medio que permita garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
- Los terceros no establecidos en la Unión Europea pueden cumplir la obligación de conservación a través de un tercero previa comunicación a la AEAT (antes era precisa la autorización de la AEAT).

2. TRIBUTACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS EN UN PLAN DE PENSIONES POR EL SUPUESTO DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

La Ley que regula los Planes y Fondos de Pensiones limita hacer efectivos los derechos consolidados, además de los casos de jubilación, a los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, define el concepto de desempleo de larga duración según el cual el partícipe que se halla en situación de desempleo de larga duración debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo, considerándose situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados en la normativa de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

En cuanto al tratamiento fiscal de las cantidades percibidas en los supuestos de desempleo de larga duración, siguen el mismo régimen que las prestaciones de los planes de pensiones:

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad a 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción del 40 por 100 de las prestaciones percibidas en forma de capital.

Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir de 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso aplicar la reducción del 40 por 100 de las prestaciones percibidas en forma de capital como hemos señalado en el párrafo precedente.

En resumen, las cantidades percibidas en los supuestos antedichos se considerarán, en todo caso, rendimientos del trabajo, y deberán ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor. Además si los derechos se perciben en forma de capital, podrá aplicarse la reducción del 40 por 100 en el IRPF, debiendo entenderse que la expresión “parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006” comprende aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 así como la rentabilidad producida por las mismas hasta la fecha del rescate.

3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS, VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS DEPOSITADOS, GESTIONADOS U OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO Y DE INMUEBLES SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Mediante el Real Decreto 1558/2012 se incorporan modificaciones en materia de obligaciones de información, ligadas al ámbito internacional, que tienen por finalidad conocer las cuentas que los obligados tributarios tengan abiertas en el extranjero en entidades bancarias dedicadas al tráfico bancario o crediticio, de los valores, derechos, seguros y rentas depositados en el extranjero así como de inmuebles igualmente situados en el extranjero. Los modelos de declaración se aprobarán mediante Orden Ministerial y deberán presentarse del 1 de enero al 31 de marzo con referencia a los bienes a 31 de diciembre del año anterior.

Obligados a declarar. Personas físicas o jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades de la LGT art. 35.4 (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición).

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

A estos efectos, se entiende por titular real quien tenga dicha consideración de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2010 art. 4.2 de prevención del blanqueo de capitales, respecto de cuentas a nombre de las personas o determinados instrumentos, cuando éstos tengan su residencia o se encuentren constituidos en el extranjero.

Bienes que deben declararse.

- a) Cuentas bancarias: Cuentas de su titularidad, o de las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales, que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre de cada año.

La información a suministrar se refiere a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

La información sobre saldos a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre debe ser suministrada por quien tenga la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deben indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal consideración.

b) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

- i. Los valores o derechos representativos de la participación de cualquier tipo de entidad jurídica.
- ii. Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- iii. Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y trusts o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico.
- iv. Los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.
- v. Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

c) Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Plazo de la declaración. La declaración para cada tipo de bienes, cuyos modelos serán aprobados mediante Orden Ministerial, se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar. La declaración se exige por primera vez referida al año 2012 y se amplía el plazo hasta el mes de abril según el proyecto de la OM mod.720).

La presentación de la declaración de los años sucesivos sólo es obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

En todo caso es obligatoria la presentación de la declaración cuando se deje de tener la condición de titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poderes de disposición o titular real.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias, no existirá obligación de declarar, entre otros supuestos, cuando los saldos a 31 de diciembre no superen conjuntamente los 50.000 euros y la misma circunstancia concorra con los saldos medios durante el último trimestre.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2013

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 14

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Diciembre 2012. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Cuarto trimestre 2012. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Diciembre 2012. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2012. Modelo preimpreso. Modelos 180, 188, 190, 193, 194.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Cuarto Trimestre 2012. Servicios vía electrónica. Modelo 367
- * Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- * Declaración anual 2012. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 346.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Octubre 2012. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2012. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2012. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Diciembre 2012. Modelos 564, 566.
- * Diciembre 2012 (*). Modelos 570, 580
- * Cuarto trimestre 2012. Modelo 521.
- * Cuarto trimestre 2012. Modelo 522.
- * Cuarto Trimestre 2012. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

- * Cuarto Trimestre 2012. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Cuarto trimestre 2012. Todas las empresas. Modelo 595.
- * Cuarto trimestre 2012. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Año 2012. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- * Cuarto trimestre 2012. Modelo 569.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Diciembre 2012. Modelo 430
- * Resumen anual 2012. Modelo 480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2012. Modelo preimpreso. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- * Declaración liquidación cuatro trimestre de 2012. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 30 DE ENERO

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2012:
 - Estimación Directa. Modelo 130
 - Estimación Objetiva. Modelo 131

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2012. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Diciembre 2012. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Diciembre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2012. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2012 (o año 2012). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

- * Cuarto Trimestre 2012 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto Trimestre 2012. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2012. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto Trimestre 2012 (o año 2012). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2012. Declaración final. Regímenes general y simplificado. Modelo 371
- * Cuarto trimestre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2012. Modelo 390.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.

- * Declaración anual 2012. Modelo 183.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Diciembre 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

Declaración anual 2012. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 345

HASTA EL DÍA 31 DE ENERO

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2012. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). Modelos 180, 188, 190, 193, 194, 196.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2012. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Presentación en papel. Modelo 195.
- * Declaración anual 2012. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel. Modelo 199.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2012 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2012. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda). Modelo 198.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA.

Declaración anual 2012. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT). Modelo 345. El plazo para la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática finalizará el día 21 de febrero.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2012. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso. Modelo 187.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- * Declaración anual 2012. Modelo 182.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2012. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2012. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2012. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2012. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2012. Modelo 422.
- * Declaración-Resumen Anual año 2012. Modelo 425.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de diciembre 2012. Modelo 460.

- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de diciembre 2012. Modelo 461.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- * Declaración liquidación cuarto trimestre de 2012. Modelos 001, 011, 021.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES
FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES**

Declaración anual 2012. Modelo 181